

REGISTRO DE EMPRESAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

ANEXO I



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ESPECIALIDADES, CATEGORÍA Y MODALIDADES EN LAS QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL VA A EJERCER LA ACTIVIDAD Y REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS

ESPECIALIDADES QUE SE DECLARAN (márkense las que procedan)

1 REAL DECRETO 842/2002, DE 2 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN

- INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN**
 - CATEGORÍA BÁSICA**
 - CATEGORÍA ESPECIALISTA**
 - SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN, GESTIÓN TÉCNICA DE LA ENERGÍA Y SEGURIDAD PARA VIVIENDAS Y EDIFICIOS
 - SISTEMAS DE CONTROL DISTRIBUIDO
 - SISTEMAS DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y ADQUISICIÓN DE DATOS
 - CONTROL DE PROCESOS
 - LÍNEAS AÉREAS O SUBTERRÁNEAS PARA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA
 - LOCALES CON RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSIÓN
 - QUIRÓFANOS Y SALAS DE INTERVENCIÓN
 - LÁMPARAS DE DESCARGA EN ALTA TENSIÓN, RÓTULOS LUMINOSOS Y SIMILARES
 - INSTALACIONES GENERADORAS DE BAJA TENSIÓN

REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS

	CATEGORÍA BÁSICA	CATEGORÍA ESPECIALISTA
A	Personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico instalador en baja tensión	Personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico instalador en baja tensión
B	<ul style="list-style-type: none"> • Telurómetro • Medidor de aislamiento, según ITC MIE-BT 19 • Multímetro, para las siguientes magnitudes: Tensión alterna y continua hasta 500 V Intensidad alterna y continua hasta 20 A Resistencia; • Medidor de corrientes de fuga, con resolución mejor o igual que 1 mA; • Detector de tensión • Analizador - registrador de potencia y energía para corriente alterna trifásica, con capacidad de medida de las siguientes magnitudes: potencia activa; tensión alterna; intensidad alterna; factor de potencia • Equipo verificador de la sensibilidad de disparo de los interruptores diferenciales, capaz de verificar la característica intensidad - tiempo • Equipo verificador de la continuidad de conductores • Medidor de resistencias de bucle, con fuente propia de energía, con sistema de medición independiente del valor de la resistencia de los cables de prueba y con una resolución mejor o igual que 0,1 Ω • Herramientas comunes y equipo auxiliar. • Luxómetro con rango de medida adecuado para el alumbrado de emergencia. 	<p>Además de los medios para la categoría básica, deberán contar con los siguientes, según proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizador de redes, de armónicos y de perturbaciones de red. • Electrodo para la medida del aislamiento de los suelos. • Aparato comprobador del dispositivo de vigilancia del nivel de aislamiento de los quirófanos.
C	SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 600.000 €	SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 900.000 €

REGISTRO DE EMPRESAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

ANEXO I



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

2 REAL DECRETO 223/2008, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBAN EL REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN Y SUS ITC

- INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN**
 - LAT1: PARA LÍNEAS AÉREAS O SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN DE HASTA 30 KV
 - LAT2: PARA LÍNEAS AÉREAS O SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN SIN LÍMITE DE TENSIÓN

REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS

A	Personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de líneas de alta tensión de categoría igual a cada una de las categorías de la empresa instaladora. En el caso de que una misma persona ostente dichas categorías, bastará para cubrir este requisito.
B	<ul style="list-style-type: none"> • Telurómetro • Medidor de aislamiento de, al menos, 10 kv. • Pértiga detectora de la tensión correspondiente a la categoría solicitada.) • Multímetro o tenaza, para las siguientes magnitudes: Tensión alterna y continua hasta 500V, intensidad alterna y continua hasta 20 A y resistencia. • Ohmímetro con fuente de intensidad de continua de 50 A) • Medidor de tensiones de paso y contacto con fuente de intensidad de 50 A, como mínimo. • Cámara termográfica. • Equipo verificador de la continuidad de conductores. • Equipos específicos para trabajos en líneas aéreas: <ul style="list-style-type: none"> o Dispositivos mecánicos para tendido de líneas aéreas (dinamómetro, trócola, etc.). o Dispositivos topográficos para el trazado de la línea y medida de la flecha (p.e.taquímetro, técnicas GPS, etc.). o Tren de tendido para líneas aéreas (sólo para empresas de categoría de tensión nominal superior a 66 Kv). • Equipos específicos para trabajos en líneas subterráneas: <ul style="list-style-type: none"> o Dispositivos apropiados para la instalación de accesorios en cables aislados. o Localizador de faltas y averías. • Además, para ciertas verificaciones, podrían ser necesarios otros equipos de ensayo y medida, en cuyo caso podrán ser subcontratados. En cualquier caso, los equipos se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y calibración. • Herramientas, equipos y medios de protección individual
C	SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 1.000.000 €

3 REAL DECRETO 919/2006, DE 28 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS Y SUS ITC

- INSTALACIONES DE GAS**
 - CATEGORÍA A
 - CATEGORÍA B
 - CATEGORÍA C
 - ADECUACIÓN DE APARATOS POR CAMBIO DE FAMILIA (CATEGORÍA A Y B)
 - PUESTA EN MARCHA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS (CATEGORÍA A, B Y C)

REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS

	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C
A	Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas de categoría A.	Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas de categoría B.	Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas de categoría C.
B	Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.	Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.	Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
C	SEGURO DE R.C. MÍNIMO 900.000 €	SEGURO DE R.C. MÍNIMO 600.000 €	SEGURO DE R.C. MÍNIMO 300.000 €

REGISTRO DE EMPRESAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

ANEXO I



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

4 REAL DECRETO 365/2005, DE 8 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MI-IP05 «INSTALADORES O REPARADORES Y EMPRESAS INSTALADORAS O REPARADORAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS».

- INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS**
 - CATEGORÍA I
 - CATEGORÍA II
 - CATEGORÍA III

REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS

	CATEGORÍA III	CATEGORÍA II	CATEGORÍA I
A	Personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador o reparador de P.P.L. de categoría igual o superior a cada una de las categorías de la empresa instaladora o reparadora de P.P.L. En el caso de que una misma persona tenga dichas categorías, bastará para cubrir este requisito		
B	<ul style="list-style-type: none"> • Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad, con especial mención de los condicionantes del informe UNE 53991. • Haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma el procedimiento de reparación o sistemas para realizar la reparación, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de instalaciones petrolíferas 	Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.	Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
C	SEGURO DE R.C. MÍNIMO 600.000 €		SEGURO DE R.C. MÍNIMO 300.000 €

5 REAL DECRETO 138/2011, DE 4 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBAN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

- INSTALACIONES FRIGORÍFICAS**
 - EMPRESA FRIGORISTA DE NIVEL 1
 - EMPRESA FRIGORISTA DE NIVEL 2
 - EMPRESA FRIGORISTA DE NIVEL 1 AUTOMANTENEDORA
 - EMPRESA FRIGORISTA DE NIVEL 2 AUTOMANTENEDORA

REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS

	NIVEL 1	NIVEL 2
A	Un profesional frigorista habilitado en plantilla	Un técnico titulado con atribuciones específicas en el ámbito competencial a que se refiere el Reglamento en plantilla.
B	<p>Por cada uno de los frigoristas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Termómetro (precisión ± 0,5 %) con sondas de ambiente, contacto y de inmersión o penetración. • Juego de herramientas (Ver instrucción técnica IF-13) • Equipo de medida de voltaje amperaje y resistencia. • Equipos protección individual. • Mascaras de respiración (Trabajos R717). <p>Por cada cinco frigoristas/puesta en marcha:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vacuómetro de precisión. • Bomba de vacío de doble efecto. • Detector portátil de fugas. • Equipo de medida de acidez <p>Por centro de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Higrómetro (precisión ± 5 %) • Equipo de trasiego de refrigerantes. • Equipo básico de recuperación de refrigerantes. • Equipo dosificador para cargar circuitos de instalaciones <3kg • Báscula de carga para instalaciones de menos de 25 Kg. • Anemómetro • Tenazas para precintado. • Juego de señalizadores normalizados. • Equipo de limpieza de baterías evaporadoras y condensadoras. • Equipo de respiración autónoma. <p>Por empresa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manómetro contrastado. • Termómetro contrastado. 	<p>Además de los medios para la categoría básica, deberán contar con los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sonómetro que cumpla con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida. • Medidor de vibraciones para instalaciones con compresores abiertos de potencia instalada unitaria superior a 50KW.
C	SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 300.000 €	SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 900.000 €

Plan de gestión de residuos y si procede inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos. Certificado Reglamento (CE) nº 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril 2008, en el caso de que realicen actividades de instalación, mantenimiento/reparación de equipos e instalaciones que contengan gases fluorados.

REGISTRO DE EMPRESAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

ANEXO I



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

6 NORMATIVA

- APARATOS ELEVADORES**
 - CATEGORÍA CONSERVADORA DE ASCENSORES.
 - CATEGORÍA INSTALADORA DE GRÚAS TORRE PARA OBRAS U OTRAS APLICACIONES.
 - CATEGORÍA CONSERVADORA - REPARADORA DE GRÚAS TORRE PARA OBRAS U OTRAS APLICACIONES.
 - CATEGORÍA FABRICANTE DE PIES DE EMPOTRAMIENTO DE GRÚAS TORRE O DE CUALQUIER OTRO ELEMENTO ESTRUCTURAL.
 - CATEGORÍA CONSERVADORA DE GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS.

REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS

CATEGORÍA CONSERVADORA DE ASCENSORES

A	A nivel de empresa, disponer en plantilla, a jornada laboral completa: Un técnico titulado, Ingeniero Superior o Técnico, que será el responsable técnico y dos operarios cualificados.
B	A nivel provincial dispondrá de un operario cualificado, con categoría de oficial, por cada 75 aparatos o fracción, además de un local, teléfono, repuestos y medios necesarios.
C	SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 60.101,21 € (SE ACTUALIZARÁ CON EL IPC DESDE OCTUBRE DEL AÑO 1987)

CATEGORÍA INSTALADORA DE GRÚAS TORRE PARA OBRAS U OTRAS APLICACIONES

CATEGORÍA CONSERVADORA-REPARADORA DE GRUAS TORRE PARA OBRAS U OTRAS APLICACIONES

A	Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.	Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas.
B	Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad	
C	SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 600.000 €	

CATEGORÍA FABRICANTE DE PIES DE EMPOTRAMIENTO DE GRÚAS TORRE O DE CUALQUIER OTRO ELEMENTO ESTRUCTURAL

CATEGORÍA CONSERVADORA DE GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS

A	Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.	Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas.
B	Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad	
C	SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 1.000.000 €	

7 NORMATIVA

- EQUIPOS A PRESIÓN**
 - CATEGORÍA INSTALADORA DE EQUIPOS A PRESIÓN CON UNIONES PERMANENTES

SI	●	NO	●
----	---	----	---

 - EIP- 1 INSTALACIONES QUE NO REQUIEREN PROYECTO
 - EIP- 2 INSTALACIONES CON PROYECTO Y SIN PROYECTO
 - CATEGORÍA REPARADORA DE EQUIPOS A PRESIÓN CON UNIONES PERMANENTES

SI	●	NO	●
----	---	----	---

 - ERP-1 EQUIPOS A PRESIÓN DE HASTA CATEGORÍA I
 - ERP-2 CUALQUIER EQUIPO A PRESIÓN
 - CATEGORÍA RECARGADORA DE BOTELLAS DE EQUIPOS RESPIRATORIOS AUTÓNOMOS EP-5
 - CATEGORÍA INSPECTORA DE BOTELLAS DE EQUIPOS RESPIRATORIOS AUTÓNOMOS EP-5
 - INSPECCIÓN PERIÓDICA
 - INSPECCIÓN VISUAL
 - CATEGORÍA RECARGADORA DE GASES EP-6

REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS

CATEGORÍA INSTALADORA DE EQUIPOS A PRESIÓN

<ul style="list-style-type: none"> • Indicación, en su caso, de la disponibilidad de acreditaciones de la empresa (sistema de calidad, autorizaciones de fabricantes, etc.). • Indicación de la marca del punzón o tenaza para el precintado de válvulas de seguridad. • Disponer del correspondiente libro o registro en donde se anoten las actuaciones realizadas, indicando al menos: Fecha de actuación, usuario, tipo de actuación, identificación o características de equipo o instalación. 	
EIP-1 INSTALACIONES QUE NO REQUIEREN PROYECTO	EIP-2 INSTALACIONES CON Y SIN PROYECTO
<p>A</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias. • Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias. • Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.
B	Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad
C	SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 300.000 €
C	SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 600.000 €



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

CATEGORÍA REPARADORA DE EQUIPOS A PRESIÓN

Mismos requisitos que para la categoría instaladora de equipos a presión

	ERP-1 EQUIPOS A PRESIÓN DE HASTA CATEGORÍA I	ERP-2 CUALQUIER EQUIPO A PRESIÓN
A	Mismos requisitos que para la categoría EIP.1	Mismos requisitos que para la categoría EIP.2
B	Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad	
C	SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 300.000 €	SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 600.000 €

CATEGORÍA RECARGADORA DE BOTELLAS DE EQUIPOS RESPIRATORIOS AUTÓNOMOS EP-5

	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos para los centros de recargas de botellas: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas en el srt. 3 de la EP-5 así como por los reglamentos de seguridad industrial, de todos los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables de la empresa, que vayan a realizar la actividad de recarga de botellas. ◦ Disponer, en cada uno de los centros, de manual de procedimiento de actuación para la recarga de botellas, indicando, en su caso, las actuaciones para la carga de botellas con presiones distintas a las de tarado de la rampa de carga. <p>Los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables, situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases, se consideran habilitados para realizar la actividad de recarga de botellas. En este caso, deberán comunicar el inicio de la actividad al órgano competente de la comunidad autónoma, junto con el Manual de procedimiento de actuación para la recarga de botellas</p>
A	Tener al personal encargado del funcionamiento del centro, debidamente instruido en el manejo de la instalación y en los requisitos y comprobaciones a realizar para el llenado de las botellas, así como disponer de la declaración de conformidad de los equipos a presión de la instalación.
C	SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 500.000 €

CATEGORÍA INSPECTORA DE BOTELLAS DE EQUIPOS RESPIRATORIOS AUTÓNOMOS EP-5 REQUISITOS PARA LOS CENTROS DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE BOTELLAS

	<ul style="list-style-type: none"> • Disponer de Identificación del punzón para el marcado que identifique a la empresa, que utilizará para colocar sobre las botellas que haya inspeccionado. Se adjuntará copia de éste marcado sobre un cuadrado de aluminio de 2x2 cm • Disponer, para cada uno de los centros, de modelo de etiqueta adhesiva de inspección periódica, que el centro de inspección pegará sobre la botella en el caso de botellas de materiales compuestos, una vez superada la inspección periódica y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 7.3 de esta ITC. • Disponer, para cada uno de los centros, de modelo de etiqueta adhesiva de inspección visual, que el centro pegará sobre la botella una vez superada la inspección y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 9.4 de la ITC EP-5 • Disponer, para cada uno de los centros de inspección periódica, de un libro registro de las inspecciones que será diligenciado por el correspondiente órgano competente de la comunidad autónoma en que radique y en donde constarán, como mínimo, los datos de registro previstos en las correspondientes normas UNE-EN 1968, UNE-EN 1802 y UNE-EN ISO 11623, según se trate de botellas de acero, aluminio o materiales compuestos respectivamente. • Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial exigidas por el artículo 4 de la ITC EP-5 y por el resto de reglamentos de seguridad industrial afectados, de todos los centros de inspección periódica de botellas de equipos respiratorios autónomos de la empresa. • Disponer, para cada uno de los centros, de copia de la huella del punzón con la contraseña de rechazo indicada en el anexo II de la ITC EP-5
A	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro. • Tener al personal encargado de las inspecciones, debidamente instruido y formado para efectuar las pruebas y controles en las botellas.
B	<p>Disponer del conjunto de herramientas, maquinaria y elementos necesarios para realizar las pruebas, controles e inspecciones, con indicación de la capacidad de inspección diaria del centro. Como mínimo deberán disponer de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema adecuado para la limpieza interior de las botellas. • Conjunto para la realización de la prueba hidráulica de dilatación volumétrica. • Dispositivo para el secado interior de las botellas. • Calibres y galgas para control de roscas. • Aparato luminoso para la inspección visual interna de la botella. • Equipo medidor de espesores de botellas. • Báscula para el control de peso de las botellas. • Herramientas y elementos para la fijación y manipulación de las botellas. • Compresor de aire y elementos para comprobar la estanqueidad de la válvula.
C	SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 500.000 €

REGISTRO DE EMPRESAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

ANEXO I



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CATEGORÍA INSPECTORA DE BOTELLAS DE EQUIPOS RESPIRATORIOS AUTÓNOMOS. EP-5

INSPECCIÓN VISUAL

Requisitos para los centros de inspección visual de botellas ep-5

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial exigidas por el artículo 5 de la ITC EP-5 y por el resto de reglamentos de seguridad industrial afectados, de todos los centros de inspección visual de botellas de equipos respiratorios autónomos de la empresa
- Disponer, para cada uno de los centros, de modelo de etiqueta adhesiva que el Centro de Inspección Visual pegará sobre la botella, una vez superada la inspección y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 9.4 de esta ITC.
- Disponer, para cada uno de los centros de inspección periódica, de un libro registro de las inspecciones visuales que será diligenciado por el correspondiente órgano competente de la comunidad autónoma en que radique y en donde constarán, como mínimo, los datos de registro previstos en las correspondientes normas UNE-EN 1968, UNE-EN 1802 y UNE-EN ISO 11623, según se trate de botellas de acero, aluminio o materiales compuestos respectivamente.

A	Tener al personal encargado de las inspecciones, debidamente instruido y formado para efectuar las pruebas y controles en las botellas
B	Disponer como mínimo de los elementos de trabajo indicados en el artículo 4.7 de esta ITC, con excepción del equipo de pruebas hidráulicas y de la disponibilidad de técnico titulado competente
C	SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 500.000 €

Los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases se consideran habilitados para realizar la actividad de inspección periódica y visual de botellas. En este caso, deberán cumplir:

Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.

CATEGORÍA RECARGADORA DE GASES EP-6

Requisitos para los centros de recarga de gases:

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial exigidas por el capítulo III de la ITC EP-6 y por el resto de reglamentos de seguridad industrial afectados, de todos los centros de recarga de gases de la empresa.
- Disponer, en cada uno de los centros de recarga, de manual de procedimiento de actuación para la recarga de recipientes, así como de la declaración de conformidad de los equipos a presión de la instalación

C	SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 500.000 €
----------	---

8 NORMATIVA

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

INSTALADORA

- SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE DETECCIÓN DE INCENDIOS
- SISTEMAS MANUALES DE ALARMA DE INCENDIOS
- SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE ALARMA
- SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CONTRA INCENDIOS
- SISTEMAS DE HIDRATANTES EXTERIORES
- EXTINTORES DE INCENDIOS
- SISTEMAS DE BOCAS DE INCENDIO EQUIPADAS
- SISTEMAS DE COLUMNA SECA
- SISTEMAS DE EXTINCIÓN POR ROCIADORES AUTOMÁTICOS DE AGUA
- SISTEMAS DE EXTINCIÓN POR AGUA PULVERIZADA
- SISTEMAS DE EXTINCIÓN POR ESPUMA FÍSICA DE BAJA EXPANSIÓN
- SISTEMAS DE EXTINCIÓN POR POLVO
- SISTEMAS DE EXTINCIÓN POR AGENTES EXTINTORES GASEOSOS

MANTENEDORA

- SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE DETECCIÓN DE INCENDIOS
- SISTEMAS MANUALES DE ALARMA DE INCENDIOS
- SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE ALARMA
- SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CONTRA INCENDIOS
- SISTEMAS DE HIDRATANTES EXTERIORES
- SISTEMAS DE BOCAS DE INCENDIO EQUIPADAS
- SISTEMAS DE COLUMNA SECA
- SISTEMAS DE EXTINCIÓN POR ROCIADORES AUTOMÁTICOS DE AGUA
- SISTEMAS DE EXTINCIÓN POR AGUA PULVERIZADA
- SISTEMAS DE EXTINCIÓN POR ESPUMA FÍSICA DE BAJA EXPANSIÓN
- SISTEMAS DE EXTINCIÓN POR AGENTES GASEOSOS
- SISTEMAS DE EXTINCIÓN POR POLVO
- RECARGA DE EXTINTORES (Implica inscripción del taller en la División A del Registro Integrado Industrial)

REGISTRO DE EMPRESAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

ANEXO I



REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS

INSTALADORA

MANTENEDORA

A	Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico
B	Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad
C	Cuantía mínima de la póliza de acuerdo a lo establecido en la Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo, (100 millones de pesetas de abril de 1998, por siniestro, que serán actualizadas anualmente a euros, de acuerdo con el Índice de Precios de Consumo).

Firma /s

En a de de